

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 487
BENEFICENCIA
ANUNCIO

Primeras subastas para el arrendamiento por seis años de quince veinticuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo", en el término de esta capital.

La Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión de 6 del corriente, acordó sacar á públicas subastas el arrendamiento de quince veinticuatro avas partes del cortijo "Pardillo bajo", que en el término de esta capital y confines del de Villafranca, usufructúa este Hospital provincial de Crónicos, como pertenecientes al Patronato de Torreblanca, declarado legalmente de Beneficencia pública provincial.

Las mencionadas quince veinticuatro avas partes se componen de 258 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de tierra, equivalentes á 158 hectáreas, 29 áreas y 13 centiáreas de terreno, bajo las lindes y con las servidumbres que constan en el plano y acta de mensuración levantados por los peritos agrónomos don Juan Felipe Conde y don Juan Esqueta Ponce, el año de 1884, cuyos documentos obran en el expediente de división, proyectada en dicha época y se hallan en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlos durante los días y horas hábiles de oficina.

Los actos de la subasta serán dobles

y simultáneos: uno en el despacho de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó de la persona en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial que la misma Comisión designe; y otro en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Villafranca, ante el señor Alcalde presidente del mismo ó Concejal á quien comisione, asistido del Regidor Síndico ó del que la dicha Corporación municipal nombre.

La duración del arrendamiento será de seis años agrícolas, que comenzarán á contarse desde 1.º del futuro mes de Octubre para concluir en 30 de Septiembre de 1903, correspondiendo por tanto la última cosecha recolectable á el Agosto de 1904.

Una y otra subasta se verificarán simultáneamente, á las dos en punto de la tarde del día 10 de Marzo próximo venidero, concluyendo á las tres del mismo día y sujetándose al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Las licitaciones se ajustarán estrictamente á cuanto determinan los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuya lectura podrán solicitar de esta Secretaría y de la municipal de Villafranca, cuantos lo deseen y quieran interesarse en las subastas.

Las proposiciones por tanto serán verbales y mejorarse por medio de pujas á la llana durante la hora que durará la licitación, quedando los proponentes obligados á suscribir la lista de aquellas que ha de llevarse por el Notario público correspondiente en la subasta que se celebre en esta capital, y por el Secretario del Ayuntamiento en la que tenga efecto en Villafranca.

2.ª Para tomar parte en las licitaciones, se necesita la cédula personal y un resguardo justificativo de haberse consignado previamente en la Caja provincial ó en la municipal de Villafranca, (á disposición en este caso de la excelentísima Diputación provincial),

la cantidad de quinientas cuatro pesetas en metálico ó valores públicos, como determina el artículo 12 del mencionado Real decreto, ó en otros representativos de créditos reconocidos y liquidados contra esta Diputación provincial, siempre que en este caso sea una misma la persona del acreedor y del licitador como previene el Real decreto de 6 de Junio de 1893. Dichos valores se depositarán en concepto de fianza provisional, como total importe del cinco por ciento á que ascienden las seis anualidades que se fijan para rentas de estas partes de cortijo.

Si algún licitador quisiera interesarse á la vez en ambas subastas, no necesitará de la doble constitución de fianza provisional en las dos Cajas, sino que le bastará con hacerlo en esta provincial y justificarlo ante la Comisión municipal de Villafranca, mediante el resguardo que por duplicado se facilitará en esta Depositaria á cuantos lo interesen.

La representación personal en ese caso de doble concurrencia, así como la del que no asista por sí á la licitación, se hará y justificará mediante el poder en forma que el derecho civil determina.

3.ª La renta mínima anual que se fija para estas subastas es la de mil ochocientas pesetas. No se admitirán posturas que no lleguen á esa cantidad.

4.ª Terminada la hora de la licitación, se declararán cerradas las subastas, y se harán por los Presidentes respectivos las adjudicaciones provisionales que correspondan, según lo que se previene por el art. 17 del tan mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó por el 18 en su caso, y notificadas á la Comisión provincial, se procederá por la misma á las adjudicaciones definitivas en la forma y con las solemnidades que requieren los artículos 19 y 20 de aquella misma Real disposición, quedando el adjudicatario en

la obligación de constituir, dentro de los cinco días posteriores al de la notificación, la fianza definitiva que ha de garantizar su contrato y que consistirá en el diez por ciento del total de rentas comprometidas á tenor de la anual porque haya rematado el arrendamiento, cuya fianza se consignará en esta Caja provincial en la clase de valores señalados para la provisional y bajo las responsabilidades que impone el artículo 23 del tantas veces dicho Real decreto.

5.ª En la misma forma quedará obligado á elevar á escritura pública su contrato, siendo de su cuenta y riesgo los gastos que origine, así como todos los demás que se ocasionen y correspondan conforme á las disposiciones pertinentes que regulan esta materia.

6.ª Además de las obligaciones y derechos que la mencionada Real disposición impone y concede á el adjudicatario, contraerá éste, como colono, las de una y otra clase que á continuación se expresan:

Primero. A entrar en las tierras correspondientes desde 1.º de Octubre del corriente año para laborear con sus precisos ganados los huertos y rastros que se le señalen, y retirarlos inmediatamente que terminen esas labores, para volverlos á entrar con carácter definitivo en 1.º de Enero de 1898 y utilizar las yerbas y pastos que le correspondan, así como hacer los barbechos que le pertenezcan, dejando en el Agosto próximo posterior entrar al colono saliente con el ganado preciso para la recolección de su última cosecha y aprovechar el espigueo y rastros que en derecho consuetudinario le correspondan.

Segundo. A cultivar las tierras conforme á sus condiciones y buenos usos del país, utilizándola durante los dos primeros años de arrendamiento á pasto y labor, pero llevándolas precisamente al tercio y por hojas en los cuatro últimos del mismo arrendamiento, labrándolas como es costumbre entre

los mejores agricultores de esta región, y sin que durante esos cuatro años pueda sembrar en las demás hojas más que diez y ocho fanegas en las de rastrojo, empanándolas de trigo, cebada ó escaña, á condición de no hacerlo de la escaña en el último año, y otras diez y ocho fanegas en la hoja de barbecho precisamente con semillas pardas, bajo pena de abonar cincuenta pesetas por cada fanega más que en una ú otra hoja siembre sobre las convenidas y de sufragar cuantos gastos y diligencias se originen para el reconocimiento pericial y justificación del abuso.

Tercero. A no alterar, una vez establecido, el turno natural de las hojas que desde comienzos del tercer año agrícola de su arrendamiento debe señalar, y á dejar, en el último de éste, limpia y á un lado la hoja que corresponda sembrar al labrador que le siga.

Cuarto. A conservar claras y sin romper las lindes que demarcan las fincas é inhiestos los mojones ó señales que las determinan, sin consentir tampoco que por otros se alteren, pena de responsabilidad directa que por el hecho propio le alcanzará ó de la mancomunidad que le correspondiese si consintiera en la alteración por extraños sin dar conocimiento inmediato á este Señorío que, en ese caso y á costa del ó de los infractores ó consentidores tácitos, procederá al reconocimiento pericial y rectificación de lo perturbado.

Quinto. A pagar por su cuenta y riesgo el importe de las rentas, que ingresará en la Caja provincial en metálico ó billetes del Banco de España, por semestres adelantados, siendo el primero que debe abonar antes precisamente del día 30 del futuro mes de Septiembre; el segundo antes del 1.º de Abril de 1898; el tercero antes del 30 de Septiembre del mismo año, y así sucesivamente hasta el último, que deberá satisfacerse antes del 1.º de Abril de 1903.

Sexto. A aceptar el contrato de arrendamiento á riesgo y ventura de ganancias ó pérdidas, sin que por culpa de malas cosechas, esterilidad ú otras causas prevenidas ó fortuitas pueda reclamar ni concedérsele rebajas ó perdones de renta, cuya recaudación, en caso de morosidad, se hará efectiva por el procedimiento ejecutivo de apremio, según autoriza el artículo 32 del Real decreto de referencia, así como todas las costas, gastos y multas que pudieran imponerse, ú ocasionarse por faltas del arrendatario, sin perjuicio de la rescisión del contrato que la que la Corporación podrá acordar si le conviene.

Y séptima. A consentir en todo tiempo la entrada en las tierras al perito ó peritos que la Corporación tenga á bien designar para conocimiento y comprobación de que el arrendatario cumple con sus obligaciones.

Lo que de conformidad con el indicado acuerdo de esta Comisión provincial se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento y fines legales que correspondan, debiendo fijarse al público un número de dicho BOLETIN y conservarlo expuesto en los si-

tios de costumbre por el señor Alcalde de Villafranca, hasta después de concluida la subasta que ante el mismo debe tener efecto.

Córdoba 10 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Circular número 463

Al encargarme de este Gobierno civil y en su virtud de la presidencia de la Junta de Instrucción pública, he visto con disgusto que algunos Ayuntamientos de esta provincia tienen en indiscutible abandono el preferente pago de sus obligaciones de primera enseñanza.

En su consecuencia, pues, y estando

resuelto á hacer cumplir sin demora alguna las precisas y severas órdenes que el Gobierno de S. M. tiene dictadas, al objeto de que las atenciones del ramo de Instrucción primaria estén satisfechas con toda puntualidad, he dispuesto dirigirme por la presente á los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan á continuación, para que en el improrrogable término de diez días ingresen en la Caja especial destinada al efecto las cantidades que adeudan por el primordial servicio que nos ocupa; en la inteligencia de que en caso contrario, y aunque sensible me sea, adoptaré contra los infractores las medidas que claramente señalan las bases contenidas en el Real decreto de 19 de Abril de 1896.—El Gobernador, José Maestre.—El Secretario de la Junta, Rafael González.

RELACION DE LOS PUEBLOS DEUDORES

PUEBLOS	Primer trimestre de 1896-97	Segundo trimestre de 1896-97	Total del débito
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Almedinilla		1421 68	1421 68
Baena		1874 61	1874 61
Belalcázar		899 88	899 88
Benamejil		1372 60	1372 60
Carcabuey		735 65	735 65
Carlota		989 88	989 88
Conquista	184 26	464 06	648 32
Encinas Reales		675 47	675 47
Espiel		434 39	434 39
Fuente la Lancha	67 60	162 42	230 02
Fuente Palmera		1161 50	1161 50
Fuente Tojar		612 56	612 56
Granjuela		484 96	484 96
Guijo		464 06	464 06
Hinojosa		948 43	948 43
Iznájar		1131 92	1131 92
Luque		451 08	451 08
Montalbán		136 35	136 35
Palenciana		251 07	251 07
Puente Genil		2303 93	2303 93
Rute		1648 54	1648 54
Valenzuela	915 05	947 04	1862 09
Victoria		286 07	286 07
Villaharta	368 04	464 06	832 10
Villanueva del Duque	909 56	909 56	1819 12
Villanueva del Rey		847 94	847 94
Villalaralto	168 52	612 56	781 09
Totales	2613 04	22692 27	25305 31

Córdoba 8 de Febrero de 1897.

JEFATURA DE MINAS

Número 364

Número del expediente 3683

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, representante de don Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan quinientos pertenencias para la mina denominada "Almadenes bajos", de mineral plomo, sita en el término de Añora y

parage conocido por Almadenes hondos, y linda por Oeste con la mina "Almadenes", número 2941, y por Sur, Este y Norte con terrenos de don Manuel Cañas y otros propietarios de Añora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina "Almadenes", y se medirán en dirección S. 30° E. 200 metros colocando la primera estaca. De esta se medirán en dirección S. 30° E. 300 metros colocando la segunda. De esta se medirán en dirección E. 30° N. 500 metros colocando la tercera. De esta se medirán en dirección N. 30° O. 300 metros colocando la cuarta. Desde esta

á la primera se medirán 500 metros cerrando el perímetro é intestando con la mina "Almadenes".

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 458

Lista definitiva de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho á votar Compromisarios para Senadores.

Don Dámaso Angulo y Mayorga, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en la sesión celebrada por dicha Corporación en el día veinte y tres de Enero último, fue declarada definitiva con arreglo al art. 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y por no haberse presentado contra ella ninguna reclamación en el plazo que media del 1.º al 20 de dicho mes, que estuvo expuesta al público, la siguiente lista de señores Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo, que según el art. 25 de referida ley tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, debiendo advertir que existen tres vacantes en el Ayuntamiento.

Señores Concejales

D. Salvador de Castro y Coca
Juan Alberto Coca Velasco
José Romero Gaitán
José Nicolás Yanguas
José Olave Salazar
Eduardo Sotomayor Navarro
Salvador de Castro Priego
Francisco Lara Morales
Juan Antonio Castilla Cerrillo
Pedro Nieto Moreno
Rafael Castilla Adamúz
Juan María Lara Coca
Teodoro Espinosa De Combes
Bartolomé López Rosa
Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Ptas. Cts.

D. Francisco Linarés Castro 2031 67
Francisco Mengibar Lara 1504 64
Leonardo Barea López 1404 53
José Navarro Lora 1399 14
Juan Castro y Castro 1118 67
Fernando González Cana
les García 1067 67
Pedro Castro Franco 1001 59
Fernando González Cana-
les Coca 977 75
Carlos González Canales
García 920 29
Francisco Cañas Velasco 910 86
Bartolomé Enriquez Caza-
lla 883 35
Tomás González Canales
García 862 29
Rafael de Lora Batiamon-
de 857 79
Benito Castro y Coca 846 89
José Joaquín Sotomayor
Navarro 844 63
Antonio Castro y Castro 118 19
Juan José Vegué León 806 35
Miguel Velasco Coca 698 42
Antonio Venzála Soriano 648 92
Antonio Díaz Mellado 609 96
Juan Antonio González Ca-
nales García 607 44
Francisco Sotomayor Na-
varro 605 13

D. Francisco Paula Espinosa	581 23
Navarro	542 41
Miguel Coca Lora	494 69
José Nieto García	453 06
Eduardo Castro Lara	430 06
Rafael Lora Daza	430 05
Eugenio Begué Leon	428 83
José Navarro Córdoba	413 17
Francisco Navarro Coca	405 58
Fernando Cañas Velasco	377 99
Francisco Guerrero del Pi-	375 09
no	367 60
Domingo López Rosa	362 04
Emilio López Obrero Are-	354 44
llano	349 14
Bartolomé Rosa García	336 76
Antonio Navarro Castro	328 55
Nicolás Castro Franco	322 79
Manuel Flores Marín	312 93
Juan Begué Diego	310 05
José Escribano Morales	308 64
José Lara Daza	302 99
Melchor González Flores	302 99
Antonio Castro Navarro	301 30
Teodoro Espinosa Nava-	300 17
rrero	283 65
Angel Obrero Arellano	275 33
Francisco Leon Blanco	271 61
José Yangüas Castro	271 55
Francisco Morán Priego	270 73
José Castro Coca	262 28
Antonio Fernández Molina	261 25
Antonio Ruiz Lara Coca	254 55
Juan Lora Sotomayor	250 28
Bartolomé Ruiz Casero	238 39
Antonio López García	234 05
Juan Zurita Salinas	229 55
Antonio García Vinuesa	225 53
Antonio Ortega García	225 79
José Torrealba Palomares	214 76
José Velasco Manzana	210 05
Manuel Romero Serrano	207 73
Enrique Torrealba Palo-	207 72
mares	187 41
Juan Lain Sevillano	185 92
Benito Coca Castro	142 18
Miguel Ortega Chocero	
Salvador Navarro Castro	
Nicolás Almoguera Can-	
tarero	
Manuel Acuña Tomás	

Bujalance 1.º de Enero de 1897.—
El Alcalde, Salvador de Castro y Coca.
Cuya lista se publica con arreglo á
lo dispuesto por el art. 29 de precitada
ley de 8 de Febrero de 1877.

Y al efecto la firma, con el visto bue-
no del señor Alcalde, en Bujalance á
tres de Febrero de mil ochocientos no-
venta y siete.—Damaso Angulo Ma-
yorga.—V.º B.º: Juan A. Coca.

O B E J O

Núm. 16

Extracto de los acuerdos tomados por
este Ayuntamiento durante los me-
ses de Enero á Septiembre de 1896,
que forma el Secretario que suscribe
en cumplimiento á lo dispuesto en el
art. 109 de la vigente ley municipal.

M E S D E J U N I O

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la sesión anterior,
fué aprobada.

Se acordó dar lectura á la correspon-
dencia y *Boletines Oficiales* de la ante-
rior semana, quedando la Corporación
enterada de su contenido, y levantán-
dose la sesión por no haber asuntos de
que tratar.

Sesión del día 28

Se lee y aprueba el acta de la sesión
anterior.

Se lee igualmente la corresponden-
cia y *Boletines Oficiales* de la anterior
semana, de cuyo contenido quedó ente-
rada la Corporación.

Se aprueba la cuenta de las medici-
nas á los enfermos pobres, correspon-
diente al segundo semestre del actual
año económico y consistente en la can-
tidad de 33'75 pesetas.

Se aprueba también la cuenta de los
gastos causados en las obras de repa-
ración de la Casa Ayuntamiento y en
la que sirve de cárcel ó depósito mu-
nicipal.

Que se pague en la Caja de este Pó-
sito municipal la suma de 300 pesetas á
cuenta del préstamo que el Municipio
recibió en el año 1879 á 1880, de men-
cionado establecimiento.

Aprobar la cuenta presentada por el
señor Alcalde, referente á las obras de
reparación del camino vecinal de Cór-
doba desde la calle de este nombre, cu-
yo importe se abonará de la consigna-
ción que para este objeto figura en el
presupuesto del actual ejercicio.

M E S D E J U L I O

Sesión del día 5

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la sesión anterior,
fué aprobada.

Se hace igualmente con la corres-
pondencia y *Boletines Oficiales* de la
semana anterior, de cuyo contenido
quedó enterada la Corporación.

Se hace constar que la existencia en
Caja en 30 de Junio último, asciende á
la suma de 249'58 pesetas, que pasa á
los libros del corriente ejercicio.

Apruébase la distribución mensual
de fondos.

Sesión del día 12

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Se lee y aprueba el acta de la ante-
rior.

Se dá lectura á la correspondencia y
Boletines Oficiales de la anterior sema-
na, de cuyo contenido quedó enterada
la Corporación.

Dividir en secciones los vecinos de
esta localidad, para proceder al sorteo
de los asociados que en unión de
Ayuntamiento han de formar la Junta
municipal en el actual ejercicio.

PóSITO

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Con vista de las necesarias declara-
ciones é informes, quedó fijado en diez
pesetas el precio de la fanega de trigo
para los reintegros de esta especie á
metálico en la recolección del corriente
año.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la anterior, fué apro-
bada.

Quedó la Corporación enterada de
cuanto contenía la correspondencia y
Boletines Oficiales de la anterior se-
mana.

Abonar con cargo al capítulo 11 del
presupuesto vigente, la suma de 68'63
pesetas, á don Juan Lozano Ortega.

Sesión del día 26

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Se lee y aprueba el acta de la sesión
anterior.

Se acordó dar lectura á la correspon-
dencia y *Boletines Oficiales* de la sema-
na anterior, quedando la Corporación
enterada de su contenido.

Pagar con cargo al capítulo 11 del
vigente presupuesto, la suma de 77'10
pesetas, á don Juan León Galán More-
no y don J. Daniel Padilla Lozano.

Abonar á don Antonio y don Joaquín
Olivares, con cargo al mismo capítulo,
la suma de 50 pesetas.

Satisfacer por reintegro al último de
los citados señores y con cargo á dicho
capítulo 11, la cantidad de 42'50 pese-
tas, que previa orden abonó á don Fer-
nando Berral, por auxiliar los trabajos
de los repartos de contribución.

Abonar por último la suma de 6 pe-
setas 30 céntimos, á la Caja de reclutas
de la zona de Córdoba, por lo suminis-
trado á soldados útiles condicionales
de esta villa.

M E S D E A G O S T O

Sesión del día 2

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la sesión anterior,
fué aprobada.

Se dá lectura á la correspondencia y
Boletines Oficiales de la anterior sema-
na, quedando la Corporación enterada
de su contenido.

Aprobar la distribución mensual de
fondos.

Sesión del día 9

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la sesión anterior,
fué aprobada.

Se dió lectura á la correspondencia y
Boletines Oficiales de la última semana,
de cuyo contenido quedó enterada la
Corporación, levantándose la sesión
por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 16

Presidencia

del señor Alcalde don Diego Savariego
Leida el acta de la sesión anterior,
fué aprobada.

Dáse igualmente á la corresponden-
cia y *Boletines Oficiales* de la anterior
semana, quedando la Corporación en-
terada de su contenido.

Se enteró igualmente que desde las
diez de la mañana del día 24 del co-
rriente tendrá efecto la celebración del
sorteo para la proclamación de los vo-
cales que han de componer la Junta
municipal en el actual ejercicio econó-
mico.

Aprobar la obligación administrati-
va mancomunada que ofrece el arren-
datario de los derechos de consumo de
varias especies, don Toribio Olivares
Barrios, sobre garantía de la cuarta
parte del valor de mencionado arriendo.
(Se continuará.)

Estadística

Sanidad

Núm. 447

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	Viuda	63 años	Lesión del corazón
Catedral	Idem	Soltera	82	Hipertrofia
Idem	Varón	Soltero	54	Lesión orgánica
Idem	Idem	Casado	35	Cinosis hepática

DIA 8 DE FEBRERO

Catedral	Hembra	Viuda	66 años	Lesión orgánica
Idem	Idem	Soltera	11	Viruela
Idem	Varón	Casado	64	Diarrea
Idem	Idem	Soltero	65	Hernia
San Francisco	Hembra	Viuda	70	Hemorragia pulmonar

DIA 9 DE FEBRERO

Catedral	Varón	Casado	79 años	Cistitis crónica
Idem	Idem	Idem	40	Neumonía fibrosa

DIA 10 DE FEBRERO

San Miguel	Hembra	Casada	49 años	Cáncer glandular sarcomatoso
Catedral	Varón	Soltero	70	Reblandecimiento
Idem	Hembra	Casada	52	Lesión orgánica
San Lorenzo	Idem	Viuda	72	Asistolia
Idem	Idem	Casada	22	Tuberculosis pulmonar

Córdoba 10 de Febrero de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El
Alcalde, E. Alvarez.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

CONTINUACION

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos, para el próximo año económico de 1897 á 98, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribu- ciones Pesetas	Total Pesetas
Fuente Obejuna.	Auxiliar de la anterior	625	156 25	70	156 25	625
	Elemental de niños de Posadilla	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Idem de niñas de idem	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Idem de niños de Ouenca	625	156 25	70	156 25	977 50
	Idem de niñas de idem	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Idem de niñas de Coronada	625	156 25	70	156 25	1007 50
	Incompleta de niños de idem	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Ojuelos Bajos	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de niñas de idem	275	68 75	40	68 75	452 50
	Incompleta de niñas de Argallón	275	68 75	40	68 75	452 50
Fuente Palmera.	Idem de Alcornocal	450	112 50	40	68 75	671 25
	Idem de Cañada del Gamio	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Cardenchosa	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Ojuelos Altos	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Panchez	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Pioncillo	275	68 75	40	68 75	452 50
	Idem de Navalquerro	275	68 75	40	68 75	452 50
	Premios	"	"	"	"	140
	Total	12525	2681 25	1510	2637 50	19493 75
	Elemental de niños	825	206 25	"	275	1306 25
Fuente Tójar.	Gratificación para adultos	825	313	"	207	313
	Elemental de niñas	"	206 25	"	"	1238 25
	Incompleta de niños de Fuente	365	91 25	90	250	796 25
	Carreteros	365	91 25	90	92	638 95
	Idem de niñas	265	91 25	90	250	796 25
	Idem de niños de Ochavillo	275	68 75	90	69	502 75
	Premios	"	"	"	"	50
	Total	3020	1068	360	1143	5641
	Elemental de niños	825	206 25	140	206 25	1377 50
	Idem de niñas	825	206 25	140	206 25	1377 50
Granjuela.	Premios	"	"	"	"	25
	Total	1650	412 50	280	412 50	2780
	Elemental de niños	625	156 25	"	208 33	989 58
	Idem de niñas	625	156 25	"	208 33	989 58
	Premios	"	"	"	"	25
	Total	1250	312 50	"	416 66	2004 16

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S	Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribu- ciones Pesetas	Total Pesetas
Guadalózar.	Elemental de niños	625	156 25	"	157	938 25
	Idem de niñas	625	156 25	225	157	1163 25
	Premios	"	"	"	"	25
	Total	1250	312 50	225	314	2126 50
Guijo.	Elemental de niños	625	156 25	"	157	938 25
	Idem de niñas	625	156 25	"	157	938 25
	Premios	"	"	"	"	30
	Total	1250	312 50	"	314	1906 50
Hinojosa.	Primera elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625	275	200	275	1850
	Segunda elemental de niños	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625	275	200	275	1850
	Primera elemental de niñas	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625	275	200	275	1850
	Segunda elemental de niñas	1100	275	200	275	1850
	Auxiliar de la anterior	625	275	200	275	1850
	Premios	"	"	"	"	25
	Total	6900	1100	800	1100	9925
Hornachuelos.	Elemental de niños	825	206 25	260	206 25	1497 50
	Auxiliar de la anterior	500	206 25	850	275	1656 25
	Elemental de niñas	825	206 25	850	275	1656 25
	Auxiliar de la anterior	500	106 25	75	68 75	670
	Incompleta de San Calixto	421	"	"	"	40
	Premios	"	"	"	"	"
	Total	3071	517 75	685	550	4863 75
	Elemental de niños	1100	275	"	367	1742
	Auxiliar de la anterior	625	275	"	367	1742
	Auxiliar de la anterior	625	68 75	92	92	625
Luzájar.	Incompleta del Higueral	275	87 50	92	87 50	517 75
	Idem de Fuente del Conde	350	87 50	92	87 50	617
	Idem de Cruz de Algeida	250	62 50	92	62 50	467
	Idem de La Granja y Hoz	275	68 75	92	68 75	504 50
	Premios	"	"	"	"	50
	Total	4600	857 50	368	1044 75	6900 25
	Primera elemental de niños	1650	412 50	638 75	500	3201 25
	Auxiliar de la anterior	1100	"	593 13	500	1100
	Segunda elemental de niños	1650	412 50	638 75	500	3201 25
	Auxiliar de la anterior	1100	412 50	547 50	500	3110
Lucena.	Tercera elemental de niños	1650	412 50	"	"	1100
	Quarta elemental de niños	1650	412 50	"	"	2562 50
	Auxiliar de la anterior	1100	"	"	"	3027 50
	Primera elemental de niños de Be neficencia	1650	412 50	465	500	2562 50
	Segunda	1650	412 50	"	"	1100
	Párvulos	1650	412 50	"	"	"
	Auxiliar de la anterior	1100	"	"	"	"
	Total	1650	412 50	"	500	2562 50
	Elemental de niños	1650	412 50	"	500	3027 50
	Auxiliar de la anterior	1100	"	"	"	1100